LA TOMA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DESDE LA PERSPECTIVA DEL NIÑO O NIÑA ACOGIDO

Hacemos un llamamiento a los y las profesionales y técnicos responsables de la valoración de cambios de medidas de protección para que éstas se tomen desde la perspectiva del niño y de la niña

CAMBIOS DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EN LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. Evidencias científicas y técnicas.

Los niños, niñas y adolescentes con medidas de protección presentan importantes dificultades en áreas del desarrollo que comprometen su bienestar psicológico y físico (González-García, et al. 2023; González-García et al., 2017; González-Sala y Cortes- Fernández, 2015; Martínez-Miguel et al. 2020; Sainero et al., 2014; Sainero et al., 2015). Las experiencias traumáticas, que resultan de situaciones de mal trato, abandono y/o abusos, ocasionadas por sus padres o por sus cuidadores principales, colocan a estos niños en situación de vulnerabilidad.

Cuando se declara una situación de desamparo, la Administración determina una medida de protección que, en función de las expectativas de retorno con la familia biológica, puede ser una medida con carácter transitorio (Acogimiento Familiar Temporal o Acogimiento Residencial) o una medida de carácter más estable (Acogimiento Familiar Permanente o Adopción). El desarrollo del caso puede conducir a tener que determinar cambios en la medida de protección que, frecuentemente, implican cambios de una familia a otra, de una familia a un centro o de un centro a una familia, lo cual, lejos de proporcionar estabilidad en su desarrollo, colocan a los niños y las niñas ante nuevas y recurrentes situaciones traumáticas, caracterizadas de nuevo por la ruptura de vínculos emocionales.

En los casos en los que los menores pasan de una medida de acogimiento familiar a adopción, la Administración, dejándose llevar más por procesos administrativos y estructurales (lista de familias adoptantes frente a lista de familias acogedoras), o como apunta Kelly y Lamb (2000), por la opinión personal, la historia y la cultura, y no tanto por la comprensión de la evidencia científica, toma decisiones que conllevan cambiar al niño o a la niña de familia en lugar de formalizar la adopción con su familia acogedora.
Esta ruptura de lazos afectivos con las personas que hasta el momento eran sus referentes vinculares y referenciales comprometen el desarrollo psico-emocional del niño, refuerzan la experiencia del abandono y condicionan la confianza en una base segura conocida a la cual vincularse, desarrollando patologías crónicas, difícilmente resolubles.

Los cambios de cuidadores que implican tales decisiones pueden tener consecuencias negativas sobre los niños y niñas, dañando su capacidad de vinculación, lo que se conoce como el "*síndrome del peloteo*" (Barudy y Dantagnan, 2005) que, junto con las experiencias de malos tratos, negligencia y abusos experimentados en la primera infancia, están detrás de formas de apego desorganizado y de trastornos de apego, como el Trastorno de Apego Reactivo (313.89) y el Trastorno de Relación Social Desinhibida (313.89) recogidos en el Manual de Diagnóstico DSM 5 (APA, 2014). Estos trastornos de apego se han relacionado con la crianza institucional o con los cambios frecuentes de cuidadores (Black & Zeanah, 2015; Humphreys et al., 2017; Lehmann et al. 2013; Román et al., 2022; Zeanah & Gleason, 2015). En este sentido el DSM 5 recoge en el criterio C.

> C. El niño ha experimentado un patrón extremo de cuidado insuficiente como se pone de manifiesto por una o más de las características siguientes:

1. Negligencia o carencia social que se manifiesta por la falta persistente de tener cubiertas las necesidades emocionales básicas…por parte de los cuidadores adultos.
2. Cambios repetidos de los cuidadores primarios que reducen la oportunidad de elaborar un apego estable.
3. Educación en contextos no habituales que reducen la oportunidad de establecer un apego selectivo.

EL VÍNCULO DE APEGO

El vínculo de apego seguro de niños y niñas con la persona adulta que los cuida, ya sea ésta progenitor o acogedor, es una relación fundamental para su desarrollo; es un legado que les permite construirse y desarrollarse socio-emocionalmente; es una estructura y una organización que se construye durante los primeros años de vida y que permite a los niños y niñas percibirse, sentirse, entenderse e interactuar con los otros de una forma adecuada.

De la relación de apego depende el que seamos capaces de confiar en los demás, de regularnos emocionalmente, comprendiendo y gestionando nuestras emociones y las de los demás, de sentir que somos personas valiosas y capaces. En este proceso, la estabilidad (continuidad) de las figuras de apego, la predicibilidad y la calidad de la relación (disponibilidad y empatía) juegan un papel determinante.
Esta capacidad de apegarse y construirse emocional y socialmente tiene límites temporales muy claros y evidentes. En una crianza normativa el vínculo de apego se va construyendo a lo largo de los tres primeros años. En este momento, el niño ha interiorizado la principal figura de apego y ya no necesita tanto de su presencia física para calmarse, pero está muy apegado a ella, de tal forma que la separación tendrá consecuencias muy dolorosas y traumáticas para el niño/niña (Sadurní, 2011).

Disponibilidad y continuidad son dos factores de relevancia en esta ecuación a la hora de construir una base relacional segura. Bowlby (1958) señala la importancia de la disponibilidad y la presencia continua de los cuidadores conocidos, no maltratadores ni negligentes, a la hora de generar vínculos seguros.
En este sentido, Forslund et al. (2022) dan un toque de atención en relación al cuidado extremo que se debe de tener a la hora de interrumpir relaciones de apego en los niños y en las niñas "*incluso si para un niño o niña concreto otro entorno de cuidado puede ser mejor que el actual en alguna dimensión, la toma de decisiones debe asignar un peso considerable al valor de la continuidad de la atención y cuidado".* Para Van IJzendoorn et al. (2019), los cuidados suficientemente buenos, entendido como un nivel adecuado de satisfacción de las necesidades de los niños a los largo del tiempo (Winnicott, 1971), son un indicador de la calidad de la crianza y han de ser tenidos en cuenta en los contextos judiciales a la hora de valorar el interés superior del niño o de la niña. Del mismo modo, debe ser tenida en cuenta "*la continuidad de los cuidados*" (USDHHS, 2016).

La evidencia científica revela que la inestabilidad en el cuidado de los niños y niñas tiene consecuencias negativas sobre su desarrollo y una mayor prevalencia de problemas de comportamiento, tanto externalizado como internalizado (Newton et al., 2000; Toussaint et al., 2018). Evidencia que se constata en la intervención terapéutica con niños, niñas y adolescentes acogidos y adoptados.

Javier Múgica, psicólogo especialista en acogimiento y adopción del servicio Arlobi-Adoptia de Agintzari S.Coop. de Iniciativa Social, tras 25 años de experiencia terapéutica con muchos de ellos, señala las repercusiones emocionales de la separación de los contextos referenciales (de sus familias biológicas, de sus educadores o cuidadores en centros y de sus familias de acogida), entre las que destaca los estados de angustia (miedo, ansiedad, desconcierto, confusión) asociados a sentimientos de tristeza, culpa, temor y desconfianza, que pueden afectar a su capacidad de vinculación con los nuevos cuidadores, así como sentimientos de enfado o, por el contrario, de idealización hacía los cuidadores anteriores. Por otra parte, estos niños, niñas y adolescentes pueden ver afectado el concepto que tiene de sí mismos y de su identidad.

Los cambios de contexto, suponen un quebranto significativo del modo de vida de los niños y niñas acogidos o adoptados, pudiendo ser vividos como experiencias de abandono, desamor, castigo, destierro o secuestro. Estos cambios acarrean múltiples y diversas pérdidas de su vida anterior: de las personas referenciales de su entorno familiar, social y educativo, de los elementos físicos que reconocía como familiares (barrio, escuela, habitación), de las rutinas cotidianas (horarios, juegos, actividades), de las normas de convivencia (limites, lo adecuado y lo inadecuado), de la percepción sensorial a la que estaban habituados (olores, sabores, sonidos) y de aspectos relacionados con el lenguaje (vocabulario, acentos, giros, frases hechas). Todas estas pérdidas son substituidas por otras nuevas y diferentes que causan en el niño extrañeza y sentimientos de desubicación, que durante un largo tiempo le harán anhelar dolorosamente volver a casa.

Múgica manifiesta su convencimiento de que los trastornos que padecen no son sólo debidos al maltrato de sus familias biológicas. Institucionalizaciones prolongadas en edades tempranas, rupturas con las familias de acogida y cambios radicales de contexto, entre otros factores de desprotección, también son causantes de síntomas y patologías diversas, tales como retrasos madurativos y cognitivos, fracasos escolares, dificultades de formación e integración laboral, conductas disruptivas a nivel familiar, escolar y social, adicciones, autolesiones, depresión, relaciones afectivas dependientes.

Teniendo en cuenta la gravedad de las posibles secuelas, todas las rupturas de los procesos de acogimiento familiar de niños, niñas y adolescentes, cuyos vínculos de apego con sus acogedores y entorno se valoren como segurizantes y beneficiosos, deben evitarse a toda costa. Su ruptura para iniciar una nueva relación (de acogida o adoptiva), supone un grave riesgo para el bienestar y la salud mental de estos niños y niñas que no son asumibles ni técnica ni administrativamente. Unos cuidados seguros, continuos y suficientemente buenos, permiten y con frecuencia consiguen, ofrecer una atenuación de las secuelas asociadas al mal trato que justificó su protección (Palacios, Adroher, et al., 2019).

La evidencia empírica demuestra que la continuidad, la calidad y la predecibilidad en el cuidado definen el interés superior (aquello que más le conviene) del niño y de la niña, por su relevancia en el desarrollo del vínculo de apego y de su capacidad de resiliencia (Forslund et al., 2022).

Para Goldstein et al. (1973) el interés superior del niño o de la niña se materializa en la elección de la alternativa menos perjudicial. Atendiendo a ello, la adopción por parte de la familia acogedora es una forma de evitar la ruptura de relaciones y de dar continuidad en el cuidado, siendo por consiguiente la alternativa menos perjudicial frente a la adopción por parte de una familia diferente y extraña para el niño o la niña.

Sin embargo, nos encontramos con una administración que junto con un cambio de medida de protección resuelve un cambio de familia, cuando la evidencia científica y técnica aconseja todo lo contrario, un cambio de medida sin necesidad de un cambio de familia.

Como afirma el Dr. Jesús Palacios, Catedrático de Psicología Evolutiva de la Universidad de Sevilla: "*Los responsables técnicos que aseguran que el hecho de que un o una menor sea posteriormente adoptada por una familia preparada para tal fin no será distorsionante, ni perjudicara su bienestar, hacen imposible imaginar las bases científicas y el conocimiento técnico que hay en tal afirmación. Por el contrario, con todo lo que se conoce sobre la formación y desarrollo de los vínculos afectivos en la infancia, tal afirmación es absolutamente inverosímil y en modo alguno podría ser ratificada por ningún especialista con cualificación en materia de apego y desarrollo infantil […] Sostener lo contrario es desconocer el funcionamiento del sistema de apego y las consecuencias de la ruptura de vinculaciones sólidamente establecidas. Lo realmente implicado no es sólo el bienestar, sino la salud mental presente y futura de una niña o niño, a la que una nueva experiencia de separación que implicara la ruptura de los vínculos bien establecidos, debería ser evitada a toda costa, entre otras cosas porque actuaría sobre un sistema ya*

fragilizado por las experiencias anteriores, que con una nueva separación quedaría dañado de forma aún más significativa y duradera."
En su opinión: "M*ás allá de enfáticas declaraciones abstractas sobre el superior interés del menor, en lugar de ponerlas en ese riesgo cierto, el sistema de protección debería ser el mayor garante de la seguridad, estabilidad, bienestar, confianza y salud mental de la niña, promoviendo la solidificación de los buenos vínculos ya establecidos en lugar de desestabilizarlos tan grave como innecesariamente."*

La necesaria continuidad en los cuidados (estabilidad), suficientemente buenos (calidad y empatía) y conocidos por los niños (predecibilidad), no ha de pasar desapercibida para las comisiones y órganos colegiados responsables de la toma de decisiones en relación a la medida de protección más conveniente para el niño o la niña. La pregunta clave en este sentido es **¿Qué gana y que pierde el niño o la niña al cambiar de una familia acogedora, con la que ya se ha vinculado (estabilidad, calidad y predecibilidad), frente a una familia adoptiva desconocida para él o para ella?**

Desde la misma perspectiva, los juzgados deben ser conscientes de los graves riesgos inherentes a la ruptura de vínculos emocionales segurizantes, priorizando la continuidad de las relaciones de buen cuidado.

Del mismo modo que se busca preservar la unidad y el contexto familiar antes de tomar medidas de protección que supongan la separación de la familia biológica, en los casos de cambio de familia supeditados al cambio de medida de protección también ha de considerarse la necesidad de mantener los vínculos relacionales.

Por lo tanto, hacemos un LLAMAMIENTO a las comisiones de valoración y a los responsables del sistema de protección para que en las valoraciones del cambio de medida de protección, como es del acogimiento a la adopción, se preserve la continuidad familiar, señalando como indicadores claves:

- Que el cambio de familia sea el último recurso a aplicar, priorizando la continuidad de la relación establecida entre el niño o la niña y la familia cuidadora (acogedora) con la que está vinculado emocionalmente.
- Escuchar al niño o a la niña, así como a la familia acogedora, y valorar los informes de seguimiento en el proceso de toma de decisiones.
- Valorar la idoneidad de la familia acogedora como familia adoptante si ésta manifiesta su ofrecimiento.
- Tener en cuenta la edad del niño o de la niña cuando se inició el acogimiento. Muy especialmente en los casos en los que éste se ha iniciado antes de los 3 años de vida.
- Considerar el tiempo de vinculación. Ser respetuoso con los tiempos de los niños en la formación de vínculos de apego, muy especialmente en todos aquellos casos que se superen los 6 meses con la familia acogedora. Para Lang et al. (2016) niñas y niños acogidos son capaces de desarrollar relaciones de apego seguras con sus familias acogedoras en un plazo de 6 a 12 meses.
- Valorar la calidad del vínculo. Como por ejemplo cuando los niños y niñas se dirigen a sus personas de acogida como "mamá" o "papá" y les reconocen como las personas referenciales que les aportan seguridad, estructura, afecto, educación, vías de comunicación y aprendizajes.
- Considerar la trayectoria del niño o de la niña en el sistema de protección. Esto es especialmente relevante en aquellos casos en los que el niño o la niña haya experimentado varias rupturas durante su primera infancia, antes o después de la declaración de desamparo.
- Valorar el contexto relacional que rodea al niño o a la niña, identificando redes relacionales con otros familiares, otros adultos y con iguales.
- Considerar, en los casos en los que durante el acogimiento ha habido contactos de forma sistemática con algún familiar, el ofrecimiento de la familia de una adopción abierta, cuando la medida de protección que se proponga sea la adopción.

Consideramos que estos indicadores deberían de ser públicos y verificables y que los responsables de la protección a la infancia deben de trabajar con los legisladores para ofrecer un sistema de protección donde el niño o la niña sea el sujeto único a proteger, por encima de otros criterios estructurales, políticos, históricos o culturales.

Todos estos aspectos que rodean el bienestar psicosocial de los niños y niñas con medidas de protección son también recogidos y apoyados por la propia legislación (ver anexo):, Convención de los Derechos del Niño. Naciones Unidas(1989), Directrices sobre modalidades alternativas de cuidado de los niños. Naciones Unidas (2009), Ley 1/1996 de Protección Jurídica del Menor

Referencias

- Asociación Americana de Psiquiatría (2014). Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-5®), 5a Ed. Arlington, VA.
- Barudy, J. y Dantagnan, M. (2005). Los buenos tratos a la infancia. Parentalidad, apego y resiliencia. Gedisa Editorial.
- Black, C., & Zeanah, C. H. (2015). Reactive Attachment Disorder and Disinhibited Social Engagement Disorder. The Encyclopedia of Clinical Psychology, 1, 1-3. https://doi.org/110.1002/9781118625392.wbecp125
- Bowlby, J. (1958). Separation of mother and child. Letter to the editor. The Lancet, 271(7029), 1070-1071. https://doi.org/10.1016/S0140-6736(58)92031-2
- Forslund, T., Granqvist, P., van IJzendoorn, M H., Sagi-Schwartz, A., Glaser, D., Steele, M., Hammarlund, M., ... Duschinsky, R. (2022). El apego va a juicio: problemas de custodia y protección infantil. Anuario de Psicología Jurídica, 32, 115-139. https://doi.org/10.5093/apj2021a26
- González-García, C., Bravo, A., Arruabarrena, I., Martín, E., Santos, I., & Del Valle, J. F. (2017). Emotional and behavioral problems of children in residential care: Screening detection and referrals to mental health services. *Children and Youth Services Review, 73*, 100-106. https://doi.org/10.1016/j.childyouth.2016.12.011
- González-García, C., Vassiliadis, E., Moreno-Manso, J. M., Alcántara, M., del Valle, J. F., & Bravo, A. (2023). Changes in mental health of children and young people in residential care: outcomes and associated factors. Psychosocial Intervention, 32(1), 11-19. https://dx.doi.org/10.5093/pi2022a16
- González-Sala, F. y Cortés-Fernández, A. (2015). Variables d'ajustament psicològic en una mostra d'adolescents amb mesures de protecciò. Anuari de psicologia de la Societat Valenciana de Psicologia, 16(1), 13-30. http://dx.doi.org/10.7203/anuari.psicologia.16.1.13
- Humphreys, K. L., Nelson, C. A., Fox, N. A. y Zeanah, C. H. (2017). Signs of reactive attachment disorder and disinhibited social engagement disorder at age 12 years: Effects of institutional care history and high-quality foster care. Development and Psychopathology, 29(2), 675-684. https://doi.org/10.1017/S0954579417000256
- Kelly, J. B., & Lamb, M. E. (2000). Using child development research to make appropriate custody and access decisions for young children. Family & Conciliation Courts Review, 38(3), 297–311. https://doi.org/10.1111/j.174-1617.2000.tb00577.x
- Lang K, Bovenschen I, Gabler S, Zimmermann J, Nowacki K, Kliewer J, Spangler G. Foster children's attachment security in the first year after placement: a longitudinal study of predictors. Early Child Res Q. 2016;36:269-280.

- Martínez Miguel, E., Gimeno Collado, A., & González Sala, F. (2021). Acogimiento en familia extensa: perfil psicosocial de las familias y de los menores acogidos. Revista Sobre La Infancia Y La Adolescencia, (20), 96–117. https://doi.org/10.4995/reinad.2021.14324
- Román, M., Palacios, J. C., & Minnis, H. (2022). Changes in Attachment Disorder symptoms in children internationally adopted and in residential care. Child Abuse & Neglect, 130, 105308. https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2021.105308
- Sadurni, M. (2011). Vincle afectiu i desenvolupament humà. Ed. UOC.
- Sainero, A., Bravo, A., & Del Valle, J. F. (2014). Examining needs and referrals to mental health services for children in residential care in Spain: an empirical study in an autonomous community. Journal of Emotional and Behavioral Disorders, 22(1), 16-26.
- Sainero, A., Bravo, A., &Del Valle, J. F. (2015). Detección de problemas de salud mental en un grupo especialmente vulnerable: niños y adolescentes en acogimiento residencial. Anales de Psicología, 31(2), 472-480. http://dx.doi.org/10.6018/analesps.31.2.182051
- USDHHS. (2016). Determining the best interests of the child: State statutes child welfare information Gateway.
- Van IJzendoorn, M. H., Bakermans-Kranenburg, M. J., Duschinsky, R., & Skinner, G. C. M. (2019). Legislation in search of "good-enough" care arrangements for the child: A quest for continuity of care. In J. G. Dwyer (Ed.), The Oxford handbook of children and the law. Oxford University Press.
- Winnicott, D. W. (1971). Playing and reality. Tavistock Publications Limited.
- Zeanah, C.H. & Gleason, M.M. (2015). Annual research review: Attachment disorders in early childhood-clinical presentation, causes, correlates, and treatment. Journal of Child Psychology and Psychiatry, and allied disciplines, 56(3), 207-222. https://doi.org/10.1111/jcpp.12347

Anexo

- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989), Artículo 3, párrafo 1: "*En todas las medidas referidas a niñas y niños que sean adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales de justicia, autoridades administrativas u órganos legislativos, la consideración de su interés superior será primordial".*

- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989), Artículo 12.
"La opinión del niño o la niña debe tenerse debidamente en cuenta. En el contexto de las evaluaciones en situaciones de divorcio y custodia, así como en los casos de cambio de medida que suponen un cambio de familia una forma de identificar la opinión de un niño o niña es pedirle que la exprese, y esto suele hacerse cuando se considera evolutivamente apropiado."

- Observación General nº 7. Realización de los derechos del niño en la primera infancia. En relación con el Derecho a ser escuchado : "*El Comité desea reafirmar que el artículo 12 se aplica tanto a los niños pequeños como a los niños de más edad. Como portadores de derechos, incluso los niños más pequeños tienen derecho a expresar sus opiniones, que deberían "tenerse debidamente en cuenta en función de la edad y madurez del niño" (art. 12.1). Los niños pequeños son extremadamente sensibles a su entorno y adquieren con rapidez comprensión de las personas, lugares y rutinas que forman parte de sus vidas, además de conciencia sobre su propia y única identidad. Pueden hacer elecciones y comunicar sus sentimientos, ideas y deseos de múltiples formas, mucho antes de que puedan comunicarse mediante las convenciones del lenguaje hablado o escrito".*
- Comité de Derechos del Niño. Observación General n.º7 (2005) y Observación General nº14 (2013). Preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones.

-Directrices sobre modalidades alternativas de cuidado de los niños. Naciones Unidas (2009)

«Las decisiones relativas a los niños en acogimiento alternativo, incluidos aquellos en acogimiento informal, deberían tener en cuenta la importancia de garantizar a los niños un hogar estable y de satisfacer su necesidad básica de un vínculo continuo y seguro con sus acogedores, siendo generalmente la permanencia un objetivo esencial.» (B.12)

- Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor,

En su Artículo 2.3 afirma que para ponderar el superior interés del niño hay que incluir *"el irreversible efecto del transcurso del tiempo en su desarrollo" y su "necesidad de estabilidad de las soluciones que se adopten para promover la efectiva integración y desarrollo del menor en la sociedad, así como de minimizar los riesgos que cualquier cambio de situación material o emocional pueda ocasionar en su personalidad y desarrollo futuro."*

En su Artículo 19 bis. -*Valorar los lazos afectivos del niño con los acogedores en los casos de posible retorno con su familia biológica.*

-Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat valenciana, de derechos y garantías de la Infancia y la adolescencia.

En su Artículo 151. Propuesta de adopción sin ofrecimiento previo

1. Atendiendo a las singulares relaciones de una persona tutelada por la Generalitat, la Comisión de Adopción y Alternativas Familiares podrá determinar que esta responde a su interés, pero solo si se lleva a cabo por una persona o pareja determinada. La propuesta de adopción se pospondrá, en este caso, hasta que se cuente con el consentimiento, a tal efecto, de las personas interesadas y se haya declarado su idoneidad para la adopción

- Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

Artículo 95.3.- *Se podrán realizar ofrecimientos y obtener la idoneidad para uno o varios tipos de acogimiento, así como para el acogimiento y la adopción simultáneamente. Se entiende por idoneidad la capacidad, aptitud y motivación adecuadas para ejercer la responsabilidad parental, atendiendo a las necesidades de los menores. En los casos en que, en el plan de protección individual del niño, en atención a su situación personal y familiar y a su trayectoria vital, se plantee la necesidad de un cambio en el tipo de acogimiento o en la medida de protección, la familia acogedora podrá ofrecerse y tendrá prioridad para que continúe bajo su cuidado, siempre que sea acorde al interés superior del menor, sujeto a la medida que se haya considerado más adecuada, y solicitar para ello, si fuera necesario, la actualización de su idoneidad. da prioridad a la familia acogedora si tramita la solicitud de adoptante.*

Artículo 118.1.- *La Comisión de Protección a la Infancia y Adolescencia identificará entre los ofrecimientos aceptados y registrados en la Comunidad de Madrid el de aquella persona o pareja que resulte más adecuada para las necesidades de cada niño y su superior interés. En los casos en que el niño estuviera sujeto a medida de acogimiento y, en función de lo acordado en su plan individual de protección, se considere en algún momento que la adopción es la mejor medida para protegerle, la familia acogedora tendrá prioridad en la asignación. Si hubiera sido declarada idónea únicamente para el acogimiento, podrá solicitar la revisión de su idoneidad de cara a ser valorada como posible adoptante*